



San Andres Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00002-00
Demandante	Carolina Kelly Baldonado y Etelvina Kelly Baldonado
Demandado	Justiniano Brown Watson, Anesta Brown Watson, Leogracia Brown Watson, Herederos indeterminados de Henoveva Brown Watson y Personas Indeterminadas
Auto No.	0334-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, se requerirá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que allegue al plenario el certificado de las coordenadas del bien materia de litigio en el sistema Magna-Sirgas, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó su pago desde el 22 de junio de 2021, conforme la orden de consignación No. 09-099-21135.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día once (11) de mayo de dos Mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). en consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



2.1.2. TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio de las demandantes, a los señores ASILDA MARIA LIVINGSTON, LEONARDO STEELE WATSON y WOODROW KELLY BROWN, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día (11) de mayo de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVÉNGASE al extremo activo sobre la limitación de que trata el inciso 2 del artículo 392 del C. G. del P., sin perjuicio de la previsión del artículo 212 *ibidem*.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, según la solicitud de la parte demandante. La diligencia se llevará a cabo dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día (11) de mayo de dos Mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de las señoras CAROLINA KELLY BALDONADO y ETELVINA KELLY BALDONADO en calidad de demandantes y de los señores JUSTINIANO BROWN WATSON, ANESTA BROWN WATSON y LEOGRACIA BROWN WATSON en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día diez (10) de mayo de dos Mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. – CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. - Por Secretaría, **INFÓRMESELE** a la Curadora *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

SEPTIMO - REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que allegue al plenario el certificado de las coordenadas del bien materia de litigio en el sistema Magna-Sirgas. Para un mejor proveer de esta solicitud, anéxese el comprobante de la consignación No. 09-099-21135, allegada por la parte actora.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f891afbd84ea4b0a8bfa6b0110de795bc39e7aa9ac85fdf9ce0a06baf2d371**

Documento generado en 01/04/2022 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>